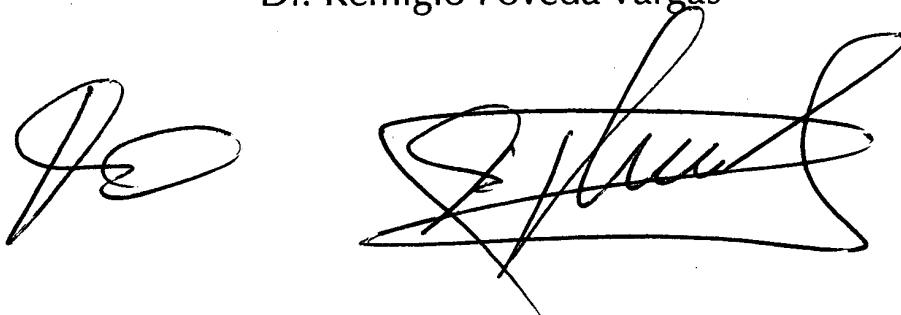




0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINARA FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS
S.A.

QUE OTORGA:

SEÑORA CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO

SEÑORA ESLAVIZA JOHANNA MURILLO RODRIGUEZ

CUANTIA: \$ 800,00

DI 2 COPIA



Notaria 17

S.S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día LUNES CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE,
ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del
cantón; comparecen por una parte, la señora CECILIA PAULINA
CARRERA BURBANO, de estado civil casada, con disolución de
sociedad conyugal conforme se desprende de la marginación del
acta de matrimonio y de la escritura pública celebrada el veinte

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



de marzo de 2006, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito que se adjuntan al presente instrumento; y, la señora ESLAVIZA JOHANNA MURILLO RODRIGUEZ de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiana la segunda, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta de compra venta, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada: FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la señora CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal conforme se desprende de la marginación del acta de matrimonio y de la escritura pública celebrada el veinte de marzo de 2006, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito que se adjuntan al presente instrumento; y, la señora ESLAVIZA JOHANNA MURILLO RODRIGUEZ de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiana la segunda, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará FACTORIA CREATIVA



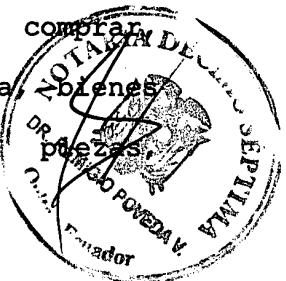
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

ECOIDEAS S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Diseño y desarrollo de campañas publicitarias, promocionales y BTL integral b) Diseño y desarrollo de campañas de marketing y promoción en punto de venta. c) Desarrollo de campañas en medios digitales y social media. d) Diseño, desarrollo y producción de material promocional. e) Diseño y desarrollo de proyectos de packaging. f) Diseño y desarrollo de proyectos de imagen corporativa. g) Elaboración de piezas gráficas publicitarias, promocionales, animadas y complementos. h) Desarrollo de proyectos fotográficos publicitarios, books creativos, marca y producto. i) Diseño y elaboración de material decorativo y muebles en materiales rígidos ecológicos j) Diseño y producción de material

Notaria 17 didáctico, lúdico, pedagógico y educativo k) Desarrollo de soluciones tecnológicas y digitales. l) Representación, distribución y comercialización de marcas, tecnologías y productos relacionados a ecología y comunicación. m) Prestación de servicios administración de inventarios y logística. n) Importación, distribución y comercialización de materiales rígidos ecológicos. o) Creación, adquisición y venta de Franquicias. p) La exportación, importación, comercialización y distribución de productos relacionados con la industria de publicidad, marketing y otras; así como la exportación, importación, comercialización y distribución de insumos relacionados con éstas q) Importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas,

Notaria Décimo Septima Quito,D.M.



maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social así como al arrendamiento de equipos y propiedades; r) Constituirse como consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; s) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; t) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; u) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; v) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; w); Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; x) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro

Notaria 17 Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 800.00), dividido en ochcocientos (800) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

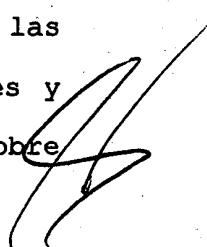


CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Cecilia Carrera	400,00	400,00	400
Eslaviza Murillo	400,00	400,00	400
TOTAL:	800,00	800,00	800

Como se desprende del cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. Se deja expresa constancia que la inversión realizada por la señora Eslaviza Johanna Murillo Rodríguez es extranjera directa. ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-

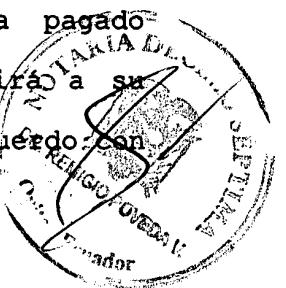
Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio occasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre



las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cessionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cessionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los

Notaria 17 Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



la ley.- CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA .- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además de la prensa, mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente a la compañía a sus respectivas direcciones registradas. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria,



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no

Notaria 17 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTÍCULO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejerce el Gerente General y en caso de su ausencia por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

a) Representar, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previo autorización de la Junta General; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para que participe en uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización previa de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y



Notaria 17 acciones, participaciones o derechos de otras compañías previo autorización de la Junta General; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para que participe en uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización previa de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; b) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y gestionar junto con el Gerente General todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas junto con el Gerente General; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; g) Aceptar junto con el Gerente General garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, junto con el Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial con autorización previa de la Junta General, junto con el Gerente General; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; j) Representar, en caso de ausencia del Gerente General, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

Notaria 17

garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, junto con el Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial con autorización previa de la Junta General, junto con el Gerente General; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; j) Representar, en caso de ausencia del Gerente General, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; 1) Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; 11) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de ~~tres~~ (3) años.

~~Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.- CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por

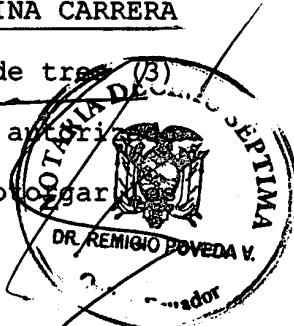


Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General, designará por el período de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora ESLAVIZA JOHANNA MURILLO RODRIGUEZ, y como Presidente a la señora CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira, para otorgar las

Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

nombramientos correspondientes.- SEGUNDA: Quedan facultados el Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira, el señor Byron Nuñez Puetate y el señor Oscar Mora Silva, para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Abogado Juan Carlos Merino Rivadeneira, con matrícula número diez mil doscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifica y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

SEÑORA CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO

c.c. 1709453086

SEÑORA ESLAVITA JOHANNA MURILLO RODRIGUEZ

c.c. 1717885501

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000011

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO

D.P. FERNANDO POLO ELVAMER

Copia:

PRIMERA

De:

DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Otorgado por:

FABRICIO RAUL TERAN VELEZ

A favor de:

Lcda. CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO

El:

Parroquia:

13 de abril del 2006

Cuantiá:

Indeterminada

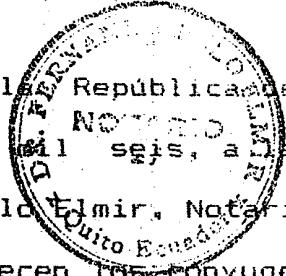
Quito, a

13 de abril del 2006

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia)



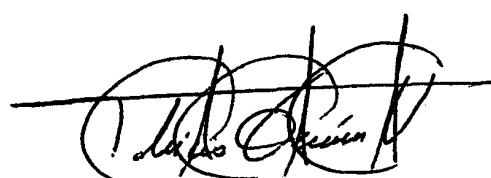
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



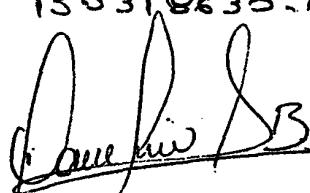
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia veinte de marzo del dos mil seis, a las nueve horas, ante mi, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este cantón, comparecen los conyuges señores FABRICIO RAUL TERAN VELEZ y Licenciada CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO, con cédulas de ciudadanía números uno tres cero tres uno ocho seis tres cero - seis; y, uno siete cero nueve cuatro cinco tres cero ocho - seis, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre si, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, juramentados que fueron en debida y legal forma, dicen: Que concurren con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de DISOLUCION DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, que antecede, a lo que declaran que estas firmas y rúbricas son suyas, las que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A esta petición se ha adjuntado la partida de matrimonio de los comparecientes. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral trece del Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ochenta y noviembre de mil novecientos noventa y seis, CONVOCO A AUDIENCIA DE CONCILIACION a los comparecientes para el dia jueves trece de abril del dos mil seis, a las diez horas, a fin de proceder a levantar el Acta Notarial, en la que ratifiquen su voluntad de declarar disuelta la

0000012

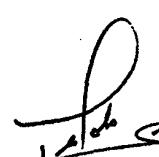
sociedad conyugal que tienen formada. Los comparecientes, instruidos en debida forma, quedan debidamente convocados para tal efecto. Leida que fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y para constancia firman al pie de la misma, junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



FABRICIO RAUL TERAN VELEZ
130318630-6



Licenciada CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO
170245308-6

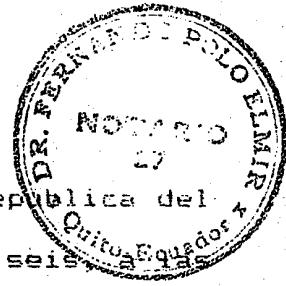


Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



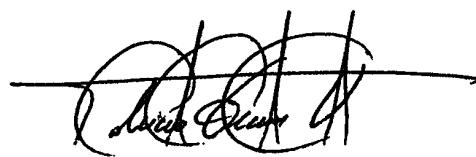
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



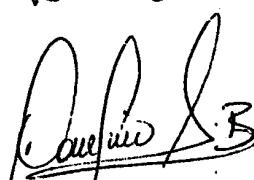
En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia trece de abril del dos mil seis diez horas, ante mi Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los cónyuges señores FABRICIO RAUL TERAN VELEZ y Licenciada CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO, con cédulas de ciudadanía números uno tres cero tres uno ocho seis tres cero - seis; y, uno siete cero nueve cuatro cinco tres cero ocho - seis, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en Quito, a quienes de conocer doy fe, manifiestan que concurren a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION prevista en el numeral trece del artículo diez y ocho, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Al efecto, los cónyuges señores FABRICIO RAUL TERAN VELEZ y Licenciada CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO, en forma libre y voluntaria de consumo y viva voz, declaran que se ratifican en su voluntad de DISOLVER SU SOCIEDAD CONYUGAL formada en su matrimonio celebrado el treinta y uno de julio del dos mil tres, en acta de inscripción número un mil ochocientos noventa y siete, página doscientos noventa y cinco, tomo cinco-A, en esta ciudad de Quito, de lo cual en mi calidad de Notario Vigésimo Séptimo de este cantón doy fe pública y declaro disuelta y extinguida la sociedad conyugal habida entre los cónyuges señores FABRICIO RAUL TERAN VELEZ y Licenciada CECILIA PAULINA.

0000013.

CARRERA BURBANO.- Leida que fue la presente acta a los comparecientes se afirman y ratifican en ella y, para constancia firman al pie de la misma, junto conmigo, quedando autorizados los comparecientes para que las copias de la misma que será protocolizada en esta Notaría pueda ser subinscrita en el Registro Civil correspondiente, de todo lo cual doy fe.-



FABRICIO RAUL TERAN VELEZ
13-318432-6



Licenciada CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO
170947309.4



Dr. Fernando Polo Elmír

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO:

Nosotros cónyuges FABRICIO RAUL TERAN VELEZ Y LICENCIADA CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO, de 38 y 31 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito. ^{Quito} Comparecemos respetuosamente a Ud., y atentamente decimos:

El treinta y uno de julio del dos mil tres, en acta de inscripción número 1897, página 295, tomo 5-A, en esta ciudad de Quito, contrajimos matrimonio, como lo comprobamos con la partida que adjuntamos.

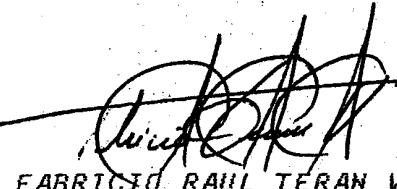
Es nuestro deseo DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL por lo que de consumo solicitamos tramar la disolución respectiva como lo ordena el Numeral trece, del Artículo Séptimo, de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, constante en el Suplemento, del Registro Oficial número sesenta y cuatro, del viernes ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que se agrega al Artículo Décimo Octavo de la Ley Notarial.

Por lo expuesto dignese receptar nuestro reconocimiento de firmas y rubricas y convocar a la Audiencia de Conciliación.

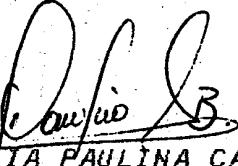
Notificaciones las recibiremos en el casillero judicial No.

La cuantía es indeterminada.

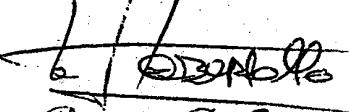
Suscribimos con nuestro Defensor.



FABRICIO RAUL TERAN VELEZ



Lcda. CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO



Dr. Ricardo P. Ortiz 
ABOGADO

0000014

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 7133965 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5-A..... Pág. 295..... Acta 1897.....

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia TREINTA Y UNO de JULIO del dos mil TRES El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FABRICIO RAUL TERAN VELEZ nacido en QUITO PICHINCHA, el 06 de JUNIO de 1967, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 130318630-6, domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO ; hijo de JULIO TERAN y de MARIA VELEZ

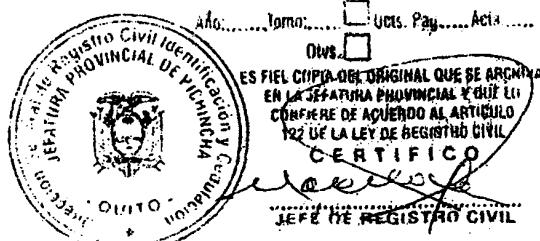
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO nacida en QUITO PICHINCHA el 15. de MARZO de 1975, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 179945308-6, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA ; hija de JAIME CARRERA y de MARIA BURBANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2003.

En este matrimonio reconocieron a su... hija.... llamada.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



0000015
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Dando cumplimiento al numeral trece del articulo diez y ocho, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, protocolizo en mi Registro de Escrituras Pùblicas del presente año, en seis fojas útiles el trámite de DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL celebrada entre los cónyuges FABRICIO RAUL TERAN VELEZ y Licenciada CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO.- Quito, trece abril del dos mil cinco.-

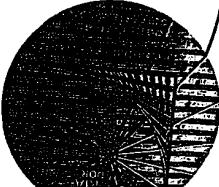


Dr. Fernando Polo Elmir

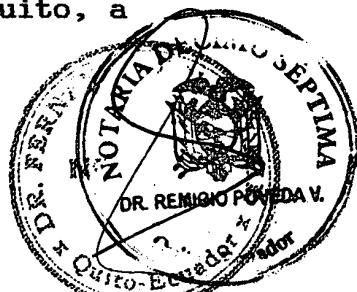


NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mi, la disolución de sociedad conyugal que precede, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a trece de abril del dos mil seis.-



Dr. FERNANDO POLO ELMIR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cédulación

ESPECIE VALORADA

USD. 5.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINAL

5-A

Pág. 295..... Acta 1897.....

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TREINTA Y UNO de
JULIO del dos mil TRES / El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FABRICIO RAUL TERAN VELEZ nacido en
QUITO PICHINCHA, el 08 de JUNIO de 19.67, de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 130318630-6, domiciliado en QUITO de
estado anterior DIVORCIADO hijo de JULIO TERAN y de
MARIA VELEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO nacida en QUITO PICHINCHA el 15. de
MARZO de 19.75, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
Cédula N° 179945308-6 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA;
hija de JAIME CARRERA y de MARIA BURBANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2003.....

En este matrimonio reconocieron a su... hija llamada.....



OBSERVACIONES:

FIRMAS :

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cédulación

Año Tomo Pag Acta
Oficio Oficio Oficio

CERTIFICO

Que es fiel copia que se certifica de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 322 de la Ley del Registro Civil, Identificación
y Cédulación, que readuce en su trámite
Físico Electrónico

DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA AUTONOMA
JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

10.5.2012

**DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

2012

**COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

2012

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

000000392692

CÓDIGO 1

KAP. 100. 61

0000016

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

RAZÓN: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito con fecha 13 de Abril del 2.006, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre a. FERNANDO RAUL VÉREZ Y. S. CECILIA PAULINA CARRERA BURBANO. Documento que se archiva con el N° 2.006-591.- Quito 06 de Noviembre del 2.006. - Jefe de Registro Civil de PICHINCHA. T.F. /

Oficina General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Acta Titular Acta
Días Titular Acta
Días Titular Acta

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se certifica de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

10.5.2012

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2012
COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA
DR. REMIELO PONCE



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 80109815 abierta el 10 de Mayo del 2012
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS S.A.
la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Nombre	Cantidad del Aporte
CARRERA BURBANO CECILIA PAULINA	\$400.00
MURILLO RODRIGUEZ ESLAVIZA JOHANNA	\$400.00
	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MAYO 10 DEL 2012.

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000017

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428019

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MERINO RIVADENEIRA JUAN CARLOS

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 10:38:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012

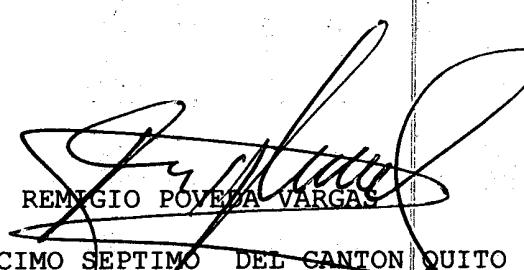
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

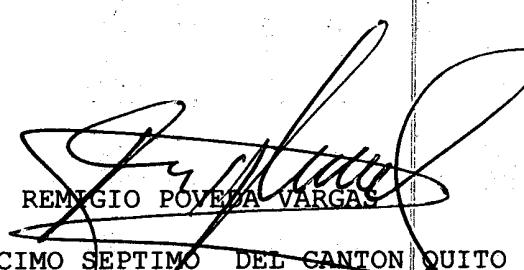
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

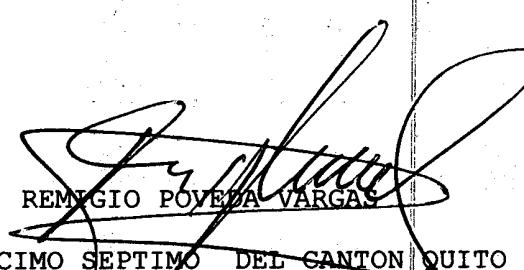


ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DENOMINADA FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS S.A.; EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO
EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-


DR. REMIGIO POYETA VARGAS


NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



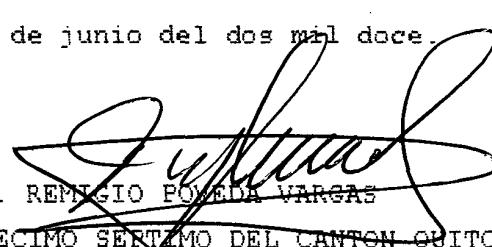

NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Soy de V. Sustituto P.M.
Dr. Remigio Poyeta Vargas

RP
V

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000018

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS S.A., otorgada en esta Notaria, el catorce de mayo del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002974, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el catorce de junio del dos mil doce.- Quito a, veinte de junio del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SENTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suesca Eq.
Dr. Remigio Poveda V



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

0000019

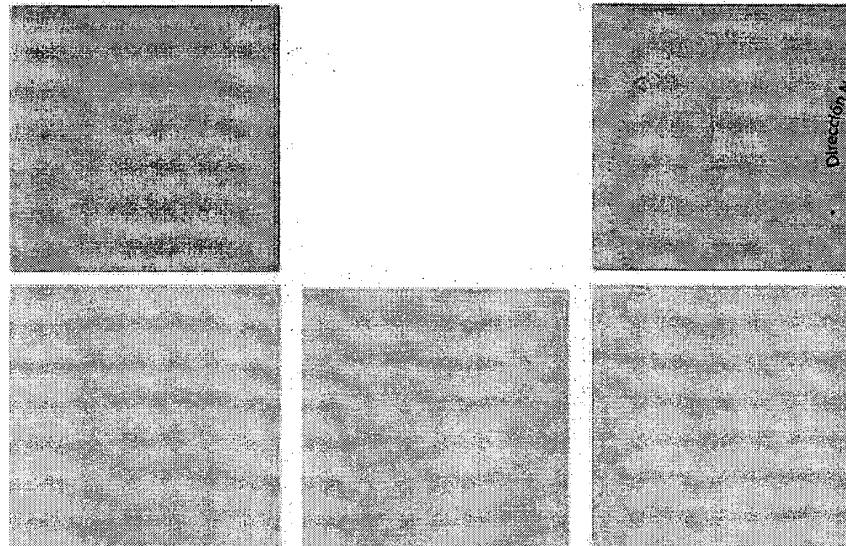


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio de 2.012, bajo el número **2110** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FACTORÍA CREATIVA ECOIDEAS S.A."**, otorgada el catorce de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025115**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 19575

0000020

Quito, 18 JUL 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FACTORIA CREATIVA ECOIDEAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA